

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule íntegramente la Decisión de la ABE nº EBA C 2013 002, de 21 de febrero de 2014.
- Anule la parte de la resolución de la Sala de Recurso de las Autoridades Europeas de Supervisión nº BoA 2014-CI-02 en la que se desestima el recurso.
- Remita el asunto al órgano competente de la ABE para que examine la denuncia de SV Capital OÜ de 24 de octubre de 2012 (según ha sido complementada) en cuanto al fondo.
- Condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento ante el Tribunal General, incluidos los gastos que deban realizarse para la ejecución forzosa de una sentencia o auto del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en errores de hecho por cuanto la Decisión impugnada nº EBA C 2013 002 indicaba que «ni la Sra. [RR] ni el Sr. [OP] eran directores de la sucursal de Nordea Bank Finland ni titulares de funciones clave en el sentido de las Directrices de Idoneidad de la ABE» y, sin embargo, la Sala de Recurso aceptó la prueba en contrario de la demandante.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada no hizo uso de su facultad discrecional porque no tuvo en cuenta el hecho de que i) Nordea figura en la lista del Foro de Estabilidad Financiera de las 29 entidades financieras de importancia sistémica mundial; ii) es un conglomerado financiero; iii) su sucursal estonia es una sucursal significativa, y iv) las supuestas infracciones son de carácter grave.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 39, apartado 1, del Reglamento ABE⁽¹⁾ y del artículo 16 del Código de Buena Conducta Administrativa⁽²⁾, puesto que no se dio a la demandante la posibilidad de manifestar su opinión sobre el razonamiento y la exposición de los hechos de la demandada antes de que se adoptara la Decisión impugnada nº EBA C 2013 002, ya que la demandada no informó a la demandante de su intención de no iniciar la investigación solicitada de Nordea Bank Finland y no motivó por tanto su decisión.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 3, apartados 3, 4 y 5, del Reglamento interno de la ABE⁽³⁾, ya que el Presidente suplente de la ABE no fue informado acerca de la decisión prevista de no iniciar una investigación para preservar el carácter anónimo de la información.
5. Quinto motivo, basado en desviación de poder y conducta no razonable de la ABE porque actuó de forma tendenciosa y, teniendo en cuenta la cantidad de tiempo y esfuerzo que la demandada dedicó a la denuncia y a su admisibilidad, no había motivos para abandonar el asunto sin adoptar una decisión motivada en cuanto al fondo.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331, p. 12).

⁽²⁾ Decisión DC 006 del Consejo de Administración de 12 de enero de 2011 sobre el Código de Buena Conducta Administrativa.

⁽³⁾ Decisión DC 054 del Consejo de Administración de 5 de julio de 2012, relativa al Reglamento Interno sobre Investigaciones referentes a Infracciones del Derecho de la Unión.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2014 — Milchindustrie-Verband y Deutscher Raiffeisenverband/Comisión

(Asunto T-670/14)

(2014/C 431/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Milchindustrie-Verband e.V. (Berlín, Alemania), Deutscher Raiffeisenverband e.V. (Berlín) (representantes: I. Zenke y T. Heymann, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Comunicación 2014/C 200/01 de 28 de junio de 2014 de la demandada, relativa a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020, en la medida en que no se menciona en el anexo 3 a la industria dedicada a la preparación de leche y fabricación de sus derivados (NACE 10.51), a pesar de que cumpla los criterios establecidos en la sección 3.7.2 de dichas Directrices.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos:

1. Se han excedido los límites de la facultad de apreciación por haberse incurrido en un error manifiesto de apreciación al elegir el período de referencia
 - Las demandantes aducen en este contexto que, al elaborar las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 ⁽¹⁾, la demandada violó principios básicos relativos al ejercicio de la discrecionalidad, ya que al calcular la intensidad comercial de los sectores utilizó datos anticuados pese a tener a su disposición datos recientes.
2. Se han excedido los límites de la facultad de apreciación por no haberse realizado una instrucción suficiente del procedimiento
 - Las demandantes alegan que la demandada ha excedido los límites de su facultad de apreciación también por no haber investigado y tenido en cuenta todos los productos efectivamente fabricados por la industria láctea a la hora de calcular la intensidad comercial. De ello resulta una imagen distorsionada de la situación competitiva.
3. Vicios sustanciales de forma
 - Las demandantes alegan además que, al clasificar los sectores económicos en los anexos 3 y 5 de las Directrices sobre ayudas estatales, la demandada infringe el artículo 296 TFUE, ya que no menciona en ninguna parte cómo calcula y determina el elemento de la intensidad comercial y en qué datos se basa para hacerlo. Con ello se está impidiendo que las interesadas puedan ejercitar sus derechos de manera efectiva.

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión — Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (DO C 200, p. 1).

Recurso interpuesto el 18 de septiembre de 2014 — El-Qaddafi/Consejo

(Asunto T-681/14)

(2014/C 431/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Aisha Muammer Mohamed El-Qaddafi (Mascate, Omán) (representante: J. Jones, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Adopte una diligencia de ordenación del procedimiento con arreglo al artículo 64 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, mediante la que pida al Consejo que aporte toda la información que justifique la inclusión del demandante en la lista de medidas controvertidas.
- Anule total o parcialmente la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia, en la versión modificada por la Decisión 2014/380/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2014, en lo que afecta al demandante.